

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00619 00

Revisado el informe secretarial y como quiera que la demandada Maria Irene Jiménez Moreno dentro del término otorgado se pronunció sobre las pruebas pertinentes, con el fin de continuar con el tramite subsiguiente, necesario se hace **DECRETAR** las siguientes **pruebas** para lo cual se fija la hora de las 7PM, del día 24 del mes de AGOSTO del año 2022:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda (Fl. 32), y en el escrito que describió el traslado (Fl. 184), en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

DICTAMEN PERICIAL: Se pone en conocimiento de los intervinientes el dictamen pericial allegado por parte de dicho interviniente demandante y el cual reposa a folios 10 a 27 del encuadernamiento (Art. 228 del C.G. del P.).

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del PERITO **CARLOS JULIO VERGARA HUERTAS**, conforme lo solicitado Fl. 168 y atendiendo al derecho de contradicción que le asiste y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, su comparecencia con el fin de disipar lo pertinente frente al contenido del dictamen.

2.- PARTE DEMANDADA

DEMANDADA MARIA IRENE JIMENEZ MORENO

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haber contestado la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.) (Fl. 51 al 92 y 219).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **MARIA ELSA BELTRAN MARENTES**, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

DICTAMEN PERICIAL: Se pone en conocimiento de los intervinientes el dictamen pericial allegado por parte de dicho interviniente demandada y el cual reposa a folios 84 al 88 del encuadernamiento (Art. 228 del C.G. del P.).

Se cita al perito CARLOS JULIO VERGARA HUERTAS, para que asista presencial o virtualmente a absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la demanda respecto del dictamen aportado en estas diligencias Art. 228 del C.G.P..

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de *i)* JULIO RODRIGUEZ, y *ii)* MARCO CABALLERO, los cuales serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia (Art. 208 del C. G. del P.).

Niéguese por improcedente el decreto y practica que la Inspección Judicial, en tanto que con las ya decretadas y los peritazgos aportados por las partes se torna innecesaria la misma.

DEMANDADOS LEONARDO BELTRAN JIMENEZ, GERSON ULDARICO BELTRAN JIMENEZ y OSCAR ALBEIRO BELTRAN JIMENEZ

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haber contestado la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.) (Fl. 102).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **MARIA ELSA BELTRAN MARENTES**, y el cual

222

será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Se cita al perito FERNANDO GUTIERREZ GUALTEROS, para que asista presencial o virtualmente a absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la demanda respecto del dictamen aportado en estas diligencias Art. 228 del C.G.P..

En razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes, sus apoderados y a los auxiliares a través de las partes, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 68 Hoy 01 JUL 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.